



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 424-2023-CU-R-UNAS

Tingo María, 24 de octubre de 2023

VISTO:

La Carta N° 230-2023-VR.INVEST.-UNAS de fecha 10 de octubre de 2023, del Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (Reg. S.G. N° 1714);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° del último párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: *“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”;*

Que, el Artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone: *“El docente investigador es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Esta sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);*

Que, el Decreto Supremo N° 028-2023-EF, establece montos, criterios y condiciones de la bonificación para el docente investigador, en el numeral 3.4 del Artículo 3 de la referida normativa legal, dispone: *“Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido Nivel I, Nivel II, Nivel III, Nivel IV o Nivel V, y encontrarse activo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, al 31 de enero de 2023”;*

Que, mediante Informe N° 655-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 14 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, concluye que en razón a las “cargas académicas completas”, se entiende como horas de dedicación que comprende las horas lectivas y no lectivas, asimismo, indica que existe una diferencia entre el docente investigador que refiere el Artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el docente investigador Renacyt, siendo el primero que debe cumplir las pautas y requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2023-EF, refiere a la regulación a los montos, criterios y condiciones de Bonificación Especial para el Docente Investigador de la universidad pública, y el segundo refiere a los establecido en el Reglamento del RENACYT. Por lo tanto, los docentes investigadores que no cumplen con los requisitos para la bonificación especial, no mantienen la condición de docente investigador, ya que se desnaturaliza la figura de este; en ese sentido, se debe entender que al no considerarse como docente investigador como tal, no se cumpliría con la carga lectiva indicada para ese grupo de docentes; es por ello que las universidades en ejercicio pleno de su autonomía, pueden aprobar sus propias reglas para la creación, estructuración y desarrollo de las actividades académicas para los docentes Renacyt, entre ellas indicar la carga lectiva, siempre teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Universitaria;

Que, mediante Carta N° 343-2023-OAJ-UNAS de fecha 06 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, sugiere que la propuesta de Reglamento de Docentes disponga como Disposición Complementaria que los docentes Renacyt de la Universidad Nacional Agraria de la Selva que no perciban bonificación especial para docente investigador, mantienen su carga académica completa según su nivel de dedicación como docente ordinario; asimismo, sugiere que como Tercera Disposición Final, se indique que se *“deja sin efecto toda disposición que se oponga al presente Reglamento”;*



RESOLUCIÓN N° 424-2023-CU-R-UNAS

Que, mediante el documento del visto, que contiene la Resolución N° 025-2023-VR.INVEST.-UNAS, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, acuerda ratificar el Acuerdo N° 016-2023-CIUNAS-VRI-UNAS de fecha 27 de junio de 2023, y proponer al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento del Docente Investigador, que consta de siete (7) títulos, dieciséis (16) artículos, cuatro (4) capítulos, 2 anexos;

Que, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad conforme lo establece el artículo 58° de la Ley N° 30220 y, el artículo 120° del Estatuto de la Universidad; por lo que este colegiado, acuerda aprobar por unanimidad, el Reglamento del Docente Investigador, que consta de siete (7) títulos, dieciséis (16) artículos, cuatro (4) capítulos, 2 anexos, con las modificaciones planteados por la Oficina de Asesoría Legal de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución N° 796-2023-R-UNAS de fecha 20 de octubre de 2023, se resuelve encargar el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, al Dr. Lucio Manrique de Lara Suarez – Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 22 octubre al 05 de noviembre de 2023, mientras dure la ausencia del titular;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, y a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - APROBAR el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR, que consta de siete (7) títulos, dieciséis (16) artículos, cuatro (4) capítulos, 2 anexos, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



DR. LUCIO MANRIQUE DE LARA SUAREZ
RECTOR (e)



ABOG. ALFREDO A. PANDURO PULGAR
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR



EQUIPO RESPONSABLE

Dr. JULIAN GARCÍA CESPEDES

Vicerrector de Investigación

DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Dra. ELIZABETH SUSANA ORDOÑEZ GÓMEZ

Secretaria del Consejo de Investigación

Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias

M. Sc. GIANNFRANCO EGOAVIL JUMP

Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Agronomía

M.Sc. JORGE DANIEL JUÁREZ MORENO

Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Zootecnia

M.Sc. PERCI PETER COAGUILA RODRIGUEZ

Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Recursos Naturales Renovables

Dr. MIGUEL ANGULO CÁRDENAS

Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Dr. ROBERTO PARDO HUAYLLAS

Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables

M.Sc. JAIME MELQUIADES LIZARRAGA

Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas

MSc. ALEXANDER DIESTRA RODRÍGUEZ

Director de la Unidad de Investigación de la Facultad en Ingeniería Mecánica Eléctrica



CONTENIDO

TÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES..... 4
TÍTULO II..... 5
DEFINICIONES Y COMPETENCIAS 5
TÍTULO III..... 7
DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN 7
CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN7
CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN8
CAPÍTULO III: DE LA PERMANENCIA8
CAPÍTULO IV: DE LA EXCLUSIÓN9
TÍTULO IV 9
DEL DOCENTE INVESTIGADOR VISITANTE 9
TÍTULO V 10
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 10
TÍTULO VI 10
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA..... 10
TÍTULO VII 10
DISPOSICIONES FINALES 10
ANEXO 1 11
TABLA DE PUNTUACIÓN POR CRITERIOS 11
ANEXO 02..... 12
DEFINICIONES..... 12



**REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 01°. - El presente reglamento norma las actividades y los parámetros para la calificación y registro que deben seguir los docentes investigadores a fin de cumplir con las metas establecidas por la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

ARTÍCULO 02°. - **BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 86.
3. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
4. Ley N° 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.
5. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT.
6. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI.
7. Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas.
8. Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva aprobado mediante Resolución N° 01-2018-AU-UNAS Resolución N° 000-2016-CU-UNAS/TM, Reglamento General de la UNAS.
9. Resolución N° 289-2016-CU-R-UNAS, Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
10. Resolución N° 290-2016-CU-R-UNAS/TM, Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.



TÍTULO II

DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 03°. - El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

Es calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido, Nivel I, Nivel II, Nivel III, Nivel IV, Nivel V, Nivel VI y Nivel VII, de acuerdo los estándares del SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica).

ARTÍCULO 04°. - Son competencias del docente investigador las siguientes:

- a. Formular, diseñar, dirigir y coordinar como mínimo un (1) proyecto y trabajo de investigación por año.
- b. Contribuir el desarrollo de los trabajos de investigación como tesis de pregrado y posgrado con dedicación permanente. Asimismo, todo docente investigador será responsable de asesorar el desarrollo de un (1) trabajo de investigación de al menos un (1) estudiante perteneciente al programa de Iniciación Científica y/o asistente de investigación.
- c. Presentar exposiciones o informes de actividades desarrollados en investigación de forma semestral.
- d. Registrar los proyectos de investigación en el Sistema de Gestión de la Investigación (SGI) administrado por la Unidad de Gestión de la investigación.
- e. Contribuir a la elaboración por año de al menos un (1) artículo científico, que puedan servir como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
- f. Representar a la UNAS durante su participación en eventos externos e internos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. relacionados con su actividad investigativa.
- g. Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo con su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:
 - Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos.



- Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que la universidad no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación.
- h. Ejecutar sus actividades de investigación con integridad física, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- i. Participar activamente en grupos de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- j. El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- k. Mantener actualizado su CTI Vitae de CONCYTEC.

Artículo 05°. - De los beneficios del docente investigador.

- a. El docente investigador calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido, Nivel I, Nivel II, Nivel III, Nivel IV y Nivel V tiene el beneficio de un bono económico del 50% de sus haberes totales y el dictado de solo un (1) curso por semestre, considerando que la actividad académica es semestral.
- b. Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para subvención de proyectos u otras actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- c. Apoyo a la publicación científica, en revistas Q1, Q2 y Q3 (según el SJR:Scientific Journal Rankings – Scimago) sólo si el docente es Autor Corresponsal¹. El Vicerrectorado de Investigación se encargará de gestionar el pago por costo de procesamiento de artículos (Article Processing Charge – APC) de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la universidad.
- d. Licencias con goce para: ponencias académicas y estancias breves de investigación, brindando facilidades de reemplazo, considerando las posibilidades de la universidad.



- e. Acceso a los servicios, con previa coordinación con el responsable, que brindan el Laboratorio Central de Investigación que ha implementado la UNAS, y que cuentan con moderno equipamiento para el desarrollo de proyectos u otras actividades de investigación.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 06°. - Para alcanzar la condición de docente investigador RENACYT se debe presentar una solicitud ante la Unidad de Investigación de su Facultad, para su calificación y registro adjuntando los siguientes documentos:

- a) Resolución que acredite su categoría docente ordinario de la universidad, en las categorías de principal, asociado o auxiliar, en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento RENACYT aprobado con RP N° 090-2021-CONCYTEC-P. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:
- CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para todos los docentes investigadores debe aparecer la UNAS, en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal).
 - ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la UNAS a la fecha.



- Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para todos los docentes investigadores, deben incluir su filiación a la UNAS y crear el perfil con el correo institucional.
- e) Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la universidad a la que pertenece.
- f) Presentar los documentos que se exige en la Tabla de Puntuación por Criterios (**Anexo I**) del presente reglamento.

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de designación en tal cargo.

ARTÍCULO 07°. - Para calificar a un docente como docente investigador RENACYT, la Unidad de Investigación de la Facultad, elevará el expediente al Consejo de Facultad, que a la vez enviará la documentación respectiva al CIUNAS para su verificación, aprobación y formalización.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 08°. - La unidad de investigación de la facultad usará los criterios y puntajes establecidos en la Tabla de Puntuación por Criterios (**Anexo I**), pudiendo establecer nuevos criterios obtenidos de la ciencia métrica, cuando haya un exceso de concurrencia, para obtener la calificación de docente investigador.

ARTÍCULO 09°. - Para ser reconocido "apto" para desempeñarse como docente investigador, el solicitante deberá obtener un mínimo de 60 puntos de los 100 puntos como máximo definidos en la Tabla de Puntuación por Criterios, mostrada (**Anexo I**).

ARTÍCULO 10°. - El CIUNAS revisará la documentación presentada por el Director de la Unidad de Investigación o quien haga sus veces y de existir observaciones notificará al solicitante en un plazo no mayor de 15 días hábiles, para que realice las enmiendas necesarias.

ARTÍCULO 11°. - El CIUNAS formalizará la designación del docente investigador a través del acuerdo respectivo y elevará al Vicerrectorado de Investigación para su trámite ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 12°. - El CIUNAS evaluará cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del SINACYT.

CAPÍTULO IV

DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 13°. - Son causales para excluir como docente investigador las siguientes:

Que haya presentado información personal, documentos académicos o científicos, certificaciones ilegales.

Que esté demostrado que el docente investigador haya cometido el delito de plagio, falsificación, datos irreales o inventados, suplantación de la autoría, etc., de las investigaciones presentadas.

Que haya incumplido con la presentación de los informes en los plazos determinados en el cronograma establecido por la Dirección de la Unidad de Investigación a la que pertenece.

Que por voluntad propia solicite que se le retire de la condición de docente investigador.

Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, mientras se desempeñe como docente investigador.

La exclusión por falta grave o delito flagrante puede producirse en cualquier momento.

ARTÍCULO 14°. - Son faltas graves las consideradas en el Artículo 15° las que serán sancionados de conformidad al Artículo 89° de la Ley Universitaria, y dará lugar al inicio de un proceso administrativo disciplinario.

TÍTULO IV

DEL DOCENTE INVESTIGADOR VISITANTE

ARTÍCULO 15°. - Se consideran investigadores visitantes a los docentes o investigadores de otras instituciones o entidades, del país o del extranjero, que sean invitados a participar en las actividades de investigación de la UNAS. La invitación se hará por el rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, de la EPG o de la facultad según los requerimientos de las Unidades de Investigación de las facultades, de la Escuela de Posgrado o a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 16°. - Los servicios que preste el docente investigador visitante serán "ad honorem" o remunerados de acuerdo con lo estipulado en el documento

que formaliza su desplazamiento y, estarán limitados al periodo establecido en el mismo.

TÍTULO V

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El CIUNAS tiene la prerrogativa de implementar parámetros de evaluación basados en la cienciometría cuando sea pertinente.

TÍTULO VI

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Los docentes RENACYT de la Universidad Nacional Agraria de la Selva que no perciban bonificación especial para docente investigador, mantienen su carga académica completa según su nivel de dedicación como docente ordinario.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CIUNAS y en última instancia, por el Vicerrectorado de Investigación cuando no se logre el quórum de reglamento en hasta dos oportunidades en el plazo de 72 horas.

SEGUNDA. - El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

TERCERA. - Dejar sin efecto toda disposición que se oponga al presente Reglamento.



ANEXO 1

TABLA DE PUNTUACIÓN POR CRITERIOS

N°	CRITERIOS	PERIODO	INDICADORES	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
1	Calificado por RENACYT de CONCYTEC			50	50
2	Dedicación del docente		Tiempo Completo	5	10
			Dedicación Exclusiva	10	
3	Producción Tecnológica	5 últimos años	Aplicaciones Tecnológicas y/o Productos Tecnológicas (2) **	8	8
4	Tutorías para alumnos de Iniciación Científica y Asistentes de Investigación	Dos (2) últimos años	Iniciación Científica (1) *	2	4
		Dos (2) últimos años	Asistentes de Investigación (1) *	2	
5	Asesorías	2 últimos años	Proyectos de investigación aprobados (2)**	4	28
		2 últimos años	Tesis para titulación (3)**	6	
		2 últimos años	Tesis de maestría (4) **	8	
		2 últimos años	Tesis de doctorado (5)**	10	
				TOTAL	100

(*) Cantidad

(**) Puntaje

ANEXO 02

DEFINICIONES

Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT: Es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

Autor Corresponsal: El autor para la correspondencia (APC) o coautor designado "Corresponding author" es aquella persona que servirá de representante en nombre de todos los coautores, al establecer contacto durante el proceso de presentación, revisión y edición final del manuscrito con el editor en jefe y editores asociados de una revista particular.

Article Processing Charges (APCs): Es el cargo por procesamiento de artículos que a veces cobran las editoriales de revistas científicas para que los trabajos que publican estén disponibles en acceso abierto. Con estas tasas, los autores (y no los editores de las publicaciones) se hacen cargo de los gastos de publicación y gestión. Esta tasa puede ser pagada por el autor, la institución del autor o su financiador de investigación.

Artículo científico: Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. De acuerdo con el reglamento RENACYT, el artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO.

Son considerados como artículos científicos aquellos publicados en revistas científicas o libros que tienen el nombre de Actas o Conference Proceedings si y solo si están indizados y cumplen la definición antes mencionada.

No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

Fillación institucional: Denominación por la cual un autor indica expresamente en su publicación a qué institución pertenece.